

CAPITULO TERCERO

"LA MUNICIPALIDAD DE LO VALDIVIA"

- [Características Generales.](#)
- [Decreto de Creación.](#)
- [Constitución Primera Municipalidad.](#)
- [Villa Lo Valdivia.](#)
- [Reglamentos de Orden y Caminos.](#)
- [Las Reformas de 1924 y 1927.](#)

LA MUNICIPALIDAD DE LO VALDIVIA

La Municipalidad de Lo Valdivia estaba situada a los 35 grados 03' de latitud y a los 71 grados 16' de longitud y a una altura de 229 metros sobre el nivel del mar.

Fue creada por Ley de fecha 22 de diciembre de 1891. Administrativamente dependía del la Provincia de Talca, creada por ley del 30 de agosto de 1833; y de la Gobernación del Departamento de Lontué, creado por Decreto de 7 de octubre de 1835 y cuyos límites eran : Al norte, el río Lontué con inclusión de sus islas ; al este, Los Andes; al sur, el Río Claro; y al oeste, una línea que parte de los Cerros de Rara hasta el Río Mataquito. La superficie del departamento eran 2.043 kilómetros cuadrados y una población de 22.187 habitantes.

El Departamento de Lontué tenía 3 Municipalidades o Comunas : 1.- Molina; 2.- Valdivia de Lontué y 3.- Pequén (Villa Prat).

La Comuna de Lo Valdivia estaba conformada por las subdelegaciones 3. Lontué y 4. Peteroa, con 6.102 habitantes.

En la comuna no existían pueblos y Lo Valdivia sólo alcanzaba la denominación de "aldea" con cerca de 800 habitantes.

Espinoza en su Geografía Descriptiva de Chile, de 1897, señala sobre Lo Valdivia, conocida también como Pichimávida, "está sobre la ribera sur de Lontué. Sus contornos son los más feraces del Departamento. Dista 21 km. del N. O. de Molina". Antes que Espinoza, habla de Pichimávida o Lo Valdivia don Francisco Solano Astaburuaga y Cienfuegos en su Diccionario geográfico de la República de Chile, del año 1882.

El decreto de creación de la comuna señala textualmente :

República de Chile

Ministerio del Interior

Santiago, 22 de Diciembre de 1891

"En uso de la facultad que me concede el artículo 113 de la constitución Política de la República, los artículos 1 y 2 del título primero de la ley de Municipalidades del 22 de Diciembre de 1891 y oído el Consejo de Estado,

Decreto:

Artículo 1º. Créanse las siguientes Municipalidades :

1- Yareta. Su territorio comprenderá las subdelegaciones 5ª Bacollaj, 6ª Pachua, 7ª Palca, 8ª Yarata, 9ª Samía y 10ª Calana, del Departamento de Tacna, con los límites que les asignen los decretos de 9 de Noviembre de 1885 y 10 de Mayo de 1886.

116.- La Huerta, Su territorio comprenderá las subdelegaciones 7ª Culencó y 9ª La Huerta del mismo Departamento de Vichuquén, con los límites que les asigna el decreto citado.

123.- Valdivia de Lontué. Su territorio comprenderá las subdelegaciones 3ª Lontué y 4ª Peteroa del Departamento de Lontué con los límites que les asigna el decreto de 7 de Agosto de 1866.

124.- Pequén. Su territorio los formará la subdelegación 5ª Pequén, del mismo departamento, con los límites que le asigna el citado decreto.

195.- Punta Arenas. Su territorio comprenderá las subdelegaciones 1ª y 2ª del territorio de Magallanes con los límites que les asignan los decretos del 3 de Junio de

1873 y 10 Marzo de 1874; y toda la parte austral de la República, desde el límite sur de la provincia de Llanquihue e islas adyacentes hasta el Cabo de Hornos.

Artículo 2º: La cabecera de Municipalidades indicadas será la población del mismo nombre.

Artículo 3º: las subdelegaciones no comprendidas en la distribución que antecede formarán los territorios de las Municipalidades de las cabeceras del departamento.

Los decretos que han fijado los límites urbanos de las poblaciones para los efectos de la Ley de 28 de julio de 1888 se aplicarán con preferencia a los que se citan en el presente decreto en caso que alteren los señalados a las subdelegaciones.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insertese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.

Jorge Montt
M.J. Irarrázaval.

CONSTITUCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LO VALDIVIA

El 6 de mayo de 1894 se reúnen por primera vez los Municipales electos en la Escuela de Lo Valdivia, presidiendo la reunión el subdelegado don Javier Valdivia. En dicha oportunidad se aprobaron los poderes para municipales de los señores Bernardino Garcés, Gregorio Valdivia, Amador Castro, Justo Pastor Correa, Pedro Correa Ovalle, Luis Varela, José Berrios, Clodomiro Muñoz y Esteban Errázuriz. En la oportunidad, se eligió alcaldes dando el siguiente resultado: primer Alcalde, don Justo Pastor Correa, segundo Alcalde, don Bernardino Garcés y tercer Alcalde don Clodomiro Muñoz. Se eligió el orden de precedencia de los regidores.

Se fijó como día de sesiones los días domingos del mes de mayo y los domingos primero y tercero de los demás meses del año, a la una de la tarde. El día 17 de mayo del mismo se convocó a sesión extraordinaria y el primer punto a tratar fue la necesidad de una policía municipal debido a los asaltos, acta que, a continuación, se transcribe :

"En la Escuela Pública de "Lo Valdivia" a 25 de mayo se reúnen los abajo firmantes municipales electos de la comuna de "Lo Valdivia", D. Justo Pastor Correa; D.J. Amador Castro y D. Bernardino Garcés que como subdelegado de la cabecera de la Comuna presidió la sesión haciendo de secretario el menor de los municipales asistentes don Pedro Correa Ovalle.

Cada uno de los presentes exhibió sus poderes que lo acreditan como municipal. Se leyó el oficio de citación hecho por el Sr. Subdelegado y los de la Gobernación referentes al mismo asunto.

El Sr. subdelegado dio cuenta de que por no haber tenido conocimiento oportunamente de la nota del Ministro del Interior no había citado a los señores municipales electos a la reunión que ordena el artículo 1º de la ley de Municipalidades y que consultando al Sr. Gobernador sobre este punto se le ordenó con fecha 22 de Mayo hacer la citación que ha dado lugar a esta reunión. Agregó que había remitido oficio a todos los municipales electos, con fecha 23, y que los señores Clodomiro Muñoz, Esteban Errázuriz y Luis Varela le acusaron el correspondiente recibo".

Luego, en sesión del 3 de junio, Don Justo Pastor Correa prestó el juramento que ordena la ley y pasó a presidir como Primer Alcalde. Su primera acción fue ofrecer gratuitamente una sala en la casa de su fundo San Luis para que funcionara la Ilustre Municipalidad mientras acordaba la corporación un local propio, haciendo presente que la casa está desocupada y sin muebles. Su ofrecimiento es aceptado por unanimidad. Ello llevó a comprar una docena de sillas de paja hasta por un valor de \$ 30. En la sesión se acordó crear un cuerpo de policía municipal, compuesto de un comandante, dos guardianes primero o cabos y cinco guardianes segundos o soldados.

Para el período 1º de julio de 1894 al 1º de mayo de 1895 el presupuesto de la Municipalidad era de \$14.205,68.

En 1898 la Municipalidad se traslada de lugar. El Decreto del 10 de marzo de 1898 establece: "Contrato al referendum de arrendamiento con don Amador Ramos de su casa de Valdivia esquina del camino público para establecer en ella diversas oficinas municipales.

Hasta entonces, la Municipalidad y dispensaría funcionaban en el Fundo San Luis.

VILLA LO VALDIVIA

El 10 de octubre de 1897 se acuerda solicitar al Supremo Gobierno elevase a la categoría de Villa a la población de Valdivia; que con esto se fomentaría el espíritu cívico y se abriría una nueva fuentes de entradas para el municipio en conformidad a lo dispuesto en la Ley del 23 de septiembre de 1862 "sobre patentes de vehículos". En respuesta a exigencias del Ministerio del Interior que exige límites de la comuna, en sesión del 29 de diciembre de 1928 se fijan límites de la población de Lo Valdivia :

Norte : Río Lontué.

Oriente : Río Pirigüin y el deslinde oriente del camino denominado de San Luis desde el indicado río hasta la conversión hacia el poniente.

Sur : El cierre sur del citado camino de San Luis prolongado dicho cierre en línea recta desde la conversión hacia el poniente hasta el estero Seco o Gualerno.

Poniente : Estero Seco o Gualerno.

En sesión extraordinaria de fecha 28 de Diciembre de 1902 se da lectura a una comunicación del Departamento de Lontué "por la cual hace la transcripción del Decreto Supremo que da el título de Villa a la población de Lo Valdivia.

Ello conlleva a que la nueva denominación dada a la cabecera comunal, deben establecerse patentes de vehículos para tránsito de la población". Quedó así acordado y se fijó que el valor de las patentes fueran de cuatro pesos para los vehículos de cuatro ruedas y de dos pesos cincuenta centavos para los de dos ruedas, debiéndose adquirir quince placas para los primeros y sesenta para los segundos.

ORGANIZACION Y FUNCIONES

Los Municipales duraban tres años en sus cargos y el Primer Alcalde debía ser elegido anualmente pudiendo ser confirmado.

Entre las funciones de la Municipalidad se encontraba elaborar :

- Reglamento de Policía.
- Reglamento para el remate de animales aparecidos.
- Reglamento de orden público.
- Reglamento de caminos.
- Reglamento de abastos.

Además, debía convocar a la Asamblea de Contribuyentes Electores, la que era citada por el primer Alcalde a sesión Extraordinaria y su misión era aprobar, rechazar o modificar cuenta de inversiones y presupuesto para el año siguiente.

REGLAMENTO DE ORDEN PUBLICO (Sesión del 22 de Noviembre de 1894)

Artículo 1º : Se prohíbe la venta al por menor de licores o bebidas fermentadas fuera de los establecimientos que pagan patente y en los que no la paguen fuera de los puntos que hubiera designado al matricularse en conformidad al artículo 8º de la ordenanza suprema de 17 de mayo de 1892. Los infractores a estas disposiciones sufrirán una multa de veinte a treinta pesos.

Artículo 2º : Sin embargo de lo establecido al artículo anterior podrá venderse licores u otras bebidas fermentadas en los rodeos, carreras y otras diversiones siempre que pague contribución diaria de 6 pesos puesto y se haya dado previamente aviso al Alcalde por conducto de la policía del negocio que se desea establecer.

Artículo 3º :El que sirviere licores o bebidas fermentadas en los caminos de uso público, incurrirá en una multa de 1 a 2 pesos.

Artículo 4º : Los individuos que estando en estado de ebriedad fueren amonestados por la policía para que se retiren a sus hogares, y no obedecieron dicha orden, y los

que se encuentren en igual estado tendido en los caminos o demás lugares públicos, incurrirán a una multa de 1 peso sin perjuicio de ser arrestado por la policía, hasta desaparezca en ellos el estado de ebriedad.

Artículo 5º : El que en estado de ebriedad anduviera corriendo a caballo o conduciendo carretas o cualquiera otro vehículo por los caminos de uso público, incurrirá en una multa de 1 a 5 pesos, sin perjuicio de ser arrestado en la forma que expresa el artículo anterior.

Artículo 6º : Este reglamento comenzará a regir del 1 de Diciembre próximo.

REGLAMENTO DE CAMINOS

Aprobado en sesión del 24 de marzo de 1895, y que textualmente reza :

Artículo 1º : Es prohibido abrir zanjas, hoyos, depositar materiales, colocar basuras o hacer cualquier trabajo que impida o dificulte el tráfico en las vías públicas, sin que estén debidamente autorizados por la Alcaldía.

Los contraventores de esta disposición serán puestos a disposición del Juzgado del Crimen para los efectos de los incisos 13 i 20 del artículo 495 del Código Penal.

Artículo 2º : Todo acueducto que cruza un camino público, deberá tener puente de 5 metros de extensión a lo menos, en conformidad a la Lei de 17 de Diciembre de 1842. En los acueductos que tengan menos de 50 centímetros de profundidad podrá reemplazarse el puente por una rampla suave previa autorización de la Alcaldía, quien fijará el ancho y forma que deba dársele.

Los que notificados por la Alcaldía no cumplieron con la anterior disposición o no prepararan sus puentes o rampas que estén en mal estado dentro del plazo prudencial que esta le diera, incurrirán a una multa de uno a cinco pesos diarios, sin perjuicio que proceda la Alcaldía por cuenta del interesado.

Artículo 3º : Es completamente prohibido derramar aguas en las vías públicas y los que por cualquier motivo lo hicieran incurrirán en una multa de uno a cinco pesos por cada infracción quedando obligado a reparar los perjuicios que hubiesen ocasionado siempre que la Alcaldía lo estime necesario.

Artículo 4º : Los colindantes con vías públicas están obligados a mantener sus cierres perfectamente recortados por el lado de estos, siempre que estrechen el camino reduciendo a menos de 7 metros.

El que notificado por al Alcaldía no cumpliera con lo ordenado en este artículo, dentro del plazo prudencial que esta le diese, incurrirá en una multa de uno a cinco pesos por cada desobediencia.

Artículo 5º : Este reglamento comenzará a regir desde el uno de abril próximo.

REGLAMENTO PARA EL REMATE DE ANIMALES APARECIDOS (Sesión del 7 de Mayo de 1905)

Para evitar ulteriores reclamos se aprobó el siguiente reglamento :

1º.- Inmediatamente que ingrese al cuartel algún animal aparecido, se pondrá en la pizarra un aviso, en lugar visible, anunciándolo.

2º.- Estos animales serán puestos a talaje por el Comandante de Policía, dando aviso a la Alcaldía.

3º.- Los animales que caigan en la primera quincena de cada mes, serán rematados el tercer domingo del mismo y los que caigan en la segunda quincena serán rematados el primer domingo del mes entrante.

4º.- Todo remate se efectuará en el cuartel de policía, en el corredor del lado de la calle, previo anuncio con quince días de anticipación, y en presencia de algún señor Regidor, y a falta de éste, de dos vecinos respetables.

5º.- Cada vez que haya remate, se levantará una acta en el libro respectivo, que será firmada por el Comandante de Policía y los rematantes; debiendo el pelo, la marca o señal, y el precio de cada animal rematado.

LAS REFORMAS DE 1924 Y 1927

El sistema municipal sufre la primera modificación a la comuna autónoma cuando asoma la Junta de Vecinos en reemplazo de la Asamblea de Electores, lo que involucro un cambio sustancial al sistema por cuanto desaparece la elección por los contribuyentes para dar paso a una Junta de Vecinos designada por Decreto Supremo, integrada por 3 miembros, uno de los cuales debía representar al gremio obrero. Duraban tres años en sus cargos y uno de ellos ejercía la función de Alcalde.

La Junta de Vecinos de Lo Valdivia fue designada por Decreto Supremo N° 1445 y se constituyó el trece de marzo de mil novecientos veinticuatro, con la asistencia de los señores Rafael Muñoz y Gonzalo Hormazábal que ocuparon los puestos de Presidente y Secretario. No asistió don José Silva.

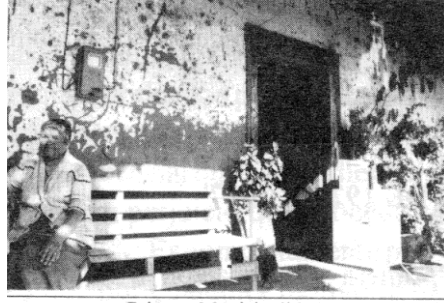
Acordaron sesionar todos los jueves a las 3 P.M.

Las funciones de la Junta de Vecinos eran las mismas de la Municipalidad, debiendo además, nombrar una Junta de Instrucción, una Junta de Caminos y una Junta Clasificadora de Patentes, Comercio e Industria.

LA REFORMA DE 1927

Durante el Gobierno del Presidente Carlos Ibañez del Campo, el 18 de mayo de 1927, se decreta la supresión de comunas a lo largo del país y la fusión de otras. Es en esta oportunidad donde desaparece definitivamente la comuna de Pequén, ya llamada Villa Prat, que pasa a ser distrito de la comuna de Lo Valdivia.

IMÁGENES CAPITULO TERCERO



Primera Municipalidad.
Primerra Municipalidad
Funcionó en casa del fundo San Luis



Segunda Municipalidad
Lo Valdivia



Primer edificio de la municipalidad en Sagrada Familia